



**Ministerio de Ganadería  
Agricultura y Pesca**

Montevideo, 27 JUL 2005

**VISTO:** la gestión promovida por las empresas elaboradoras de alimentos para rumiantes;

**RESULTANDO:** dichas gestiones refieren a la necesidad de que se prorrogue el plazo otorgado por el Art. 16 del decreto No. 241/04, de 14 de julio de 2004, y por el decreto No. 61/05, de fecha 17 de febrero de 2005, para que los establecimientos que elaboren o almacenen productos destinados a la alimentación de rumiantes, con vistas a su enajenación a cualquier título, se adecuen a los requisitos establecidos en la norma reglamentaria;

**CONSIDERANDO:**

I) la adecuación a la mencionada normativa en muchos casos, implicará para las empresas cambios importantes en los procesos de elaboración, en el equipamiento, así como en otros aspectos relativos a la infraestructura;

II) conveniente, por las razones expuestas, acceder a lo solicitado;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo previsto por los decretos No. 241/04, de 14 de julio de 2004 y No. 61/05, de 17 de febrero de 2005,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.)** Prorrógase el plazo de adecuación establecido en el Art. 16 del decreto No. 241/04, de fecha 14 de julio de 2004 y en el decreto No. 61/05, de 17 de febrero de 2005, hasta el 31 de diciembre de 2005.

**ART. 2º.)** Comuníquese, etc.

*Agarw*

*Tabaré Vázquez*  
Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República